



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230051400

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: Expresar con claridad y coherencia los hechos y pretensiones en que fundamenta la demanda, pues tales acápites se tornan confusos al incluir repetidamente los mismos conceptos adeudados por el demandado.

TERCERO: Adecuar la pretensión segunda de la demanda, la cual hace alusión al cobro de intereses moratorios, pues en cada uno de los numerales, colocó nuevamente los capitales de las cuotas adeudadas, pero no el interés pretendido de cada una.

CUARTO: Indicar la fecha de exigibilidad de la cuota extraordinaria por la suma de \$3.645.900 pretendida en el numeral 1.33 del acápite de pretensiones, pues en la certificación de deuda aportada, no menciona fecha alguna de su causación.

QUINTO: Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo ejecutado, conforme lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no solicitaron medidas cautelares.

SEXTO: Manifiestar, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 088 de fecha 26 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA